

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 30 de enero de 2020.

Señor

Presente.-

Con fecha treinta de enero de dos mil veinte, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 019-2020-CU.- CALLAO, 30 DE ENERO DE 2020, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo tomado en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el día 30 de enero de 2020, sobre el punto de agenda 4. CONTRATO DOCENTE: 4.1 FCE.

CONSIDERANDO:

Que, por razones de servicio, la Universidad Nacional del Callao tiene la necesidad de contratar personal docente para cubrir la carga académica que requieren las distintas Facultades de la Universidad;

Que, de conformidad con los Arts. 230 y 233 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 80 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el docente contratado es aquel profesor que presta servicios de docencia a plazo determinado hasta por un periodo presupuestal correspondiente, en los niveles y condiciones que fijan el reglamento y los respectivos contratos; asimismo, que pueden estar bajo ésta condición por un plazo máximo de tres (03) años, al término de este plazo tienen derecho a concursar para los efectos de su admisión como docentes ordinarios, debiéndose convocar su plaza a concurso público. En caso de no efectuarse dicho concurso, el contrato puede ser renovado hasta por el mismo plazo máximo;

Que, asimismo, en la Sexta Disposición Complementaria Transitoria, se otorga un plazo máximo de cinco (05) años, a partir de la aprobación del Estatuto, a fin de que los docentes contratados de la Universidad, en cualquier modalidad de contratación, que no reúnan los requisitos para ejercer la docencia, establecidos en la Ley Universitaria y el Estatuto, se adecúen a estos. La presente disposición es aplicable igualmente en el caso de su ordinarización;

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, Ley N° 30879, en el Subcapítulo III "Medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Público", Art. 8° "Medidas en materia de personal", establece: "**8.1. Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el inciso b) de la disposición transitoria tercera de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. El ascenso o promoción al que se refiere el presente inciso, para el caso de los docentes universitarios, solo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria. Precísase que lo establecido en el presente inciso, no autoriza a**



las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse. d) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de docentes universitarios. Lo establecido en el presente inciso sólo es aplicable para aquellas universidades que se encuentren en proceso de constitución o hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente. f) La contratación en plaza validada y presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas que se encuentren en proceso de constitución o que hayan concluido con el proceso de adecuación del gobierno de la universidad pública conforme a lo dispuesto en el artículo 29 y la disposición complementaria transitoria primera de la Ley 30220, Ley Universitaria, respectivamente”;

Que, asimismo, los numerales 8.2 y 8.3 del acotado Art. 8º establecen que **“8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario. 8.3. Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el inciso c) del numeral 8.1. en el caso de los profesores del Magisterio Nacional y docentes universitarios, para el nombramiento de docentes universitarios al que se refiere el inciso d) del numeral 8.1., así como para el nombramiento de magistrados del Poder Judicial y de fiscales del Ministerio Público, a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura, previo a la realización de dichas acciones de personal, es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales”;**

Que, el numeral 44.1 del Art. 44 de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, señala que el monto de la remuneración mensual de los docentes contratados de la universidad pública, será aprobado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Educación a propuesta de este último, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el Decreto Supremo N° 418-2017-EF, aprobó el monto de la remuneración mensual del docente contratado de la universidad pública según su clasificación y asignación de carga académica;

Que, mediante Resolución N° 652-2018-R del 20 de julio de 2018, se establece, los CRITERIOS Y CONDICIONES PARA LA CONTRATACIÓN DE DOCENTES EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO;

Que, con Resolución N° 432-2019-CU del 07 de noviembre de 2019, resuelve aprobar excepcionalmente el contrato, con eficacia anticipada, a once (11) docentes propuestos por el Departamento de Economía de la Facultad de Ciencias Económicas a partir del 01 de agosto al 31 de diciembre de 2019, por el Semestre Académico 2019-B, quienes en tales condiciones quedan adscritos a dicha unidad académica, detallándose a los once docentes en dicha Resolución;

Que, por Resolución N° 1222-2019-R del 05 de diciembre de 2019, se rectifica la Resolución N° 432-2019-CU del 07 de noviembre de 2019, en el extremo referido a la exclusión por error material del señor LUIS ANTONIO TAFUR ARIAS e inclusión del señor JOSE GARCIA ZUÑIGA como docente contratado en la Facultad de Ciencias Económicas, conforme a la Resolución N° 283-2019-CF/FCE y al acuerdo del Consejo Universitario, quedando subsistentes lo demás extremos de la citada Resolución;

Que, el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas mediante el Oficio N° 0350-2019-D/FCE (Expediente N° 01082217) recibido el 21 de noviembre de 2019, remite la Resolución N° 313-2019-CF/FCE del 20 de noviembre de 2019, por la cual se propone al Consejo Universitario la contratación del señor JOSÉ ISMAEL VASQUEZ NEYRA en reemplazo del señor JOSÉ TENORIO URCIA por el periodo de octubre a diciembre de 2019; al considerar que último docente mencionado estuvo

propuesto con Resolución N° 283-2019-CF/FCE del 13 de setiembre de 2019, pero que el Consejo de Facultad con fecha 10 de octubre de 2019 aprobó separarlo definitivamente de las asignaturas encargadas;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario realizada el 30 de enero de 2020, tratado el punto de agenda 4. CONTRATO DOCENTE: 4.1 FCE, los señores consejeros acordaron aprobar el contrato del señor JOSÉ ISMAEL VÁSQUEZ NEIRA;

Estando a lo glosado; al Informe N° 789-2019-URBS-ORH/UNAC y Proveído N° 876-2019-ORH de la Oficina de Recursos Humanos de fechas 28 de noviembre de 2019; Proveído N° 1206-2019-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto de fecha 09 de diciembre de 2019; al Proveído N° 029-2020-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 07 de enero de 2020; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 30 de enero de 2020; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **AUTORIZAR EXCEPCIONALMENTE EL CONTRATO**, con eficacia anticipada, al docente propuesto por la **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**, a partir del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2019, por el Semestre Académico 2019-B, quien en tal condición queda adscrito a dicha unidad académica:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	AIRHSP
01	VÁSQUEZ NEYRA JOSÉ ISMAEL	DCU-B2	000875

- 2º **DISPONER**, que al mencionado docente se le reconozca la remuneración, bonificación y asignación que le corresponda, de acuerdo a la dedicación y categoría equivalente, según corresponda, para la cual ha sido contratado.

- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ciencias Económicas, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Remuneraciones, Unidad de Escalafón, SUDUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.


UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, FCE, DIGA, OPP, OCI,
cc. ORAAA, ORRH, UE, SUDUNAC, SINDUNAC, e interesado.